



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA
CONSTRUCCIÓN DE TRIBUNAL LABORAL

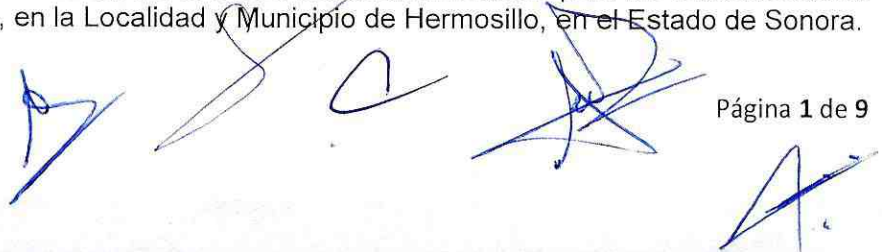
PJESON-SROP-22-1001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ LA “CONTRATANTE”; POR LA OTRA, EL C. ARQ. JESÚS MARÍA ACUÑA TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CONTRATISTA”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. LA “CONTRATANTE”, por conducto de su representante legal, declara:

- I. Que los artículos 97, fracción I y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, autorizados para la ejecución de estos trabajos, según se desprende del Oficio No. SH-ED-22-008 de fecha 21 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito las calles de Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, C.P. 83270, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento legal.
- V. Que fundamenta la adjudicación del presente contrato en los términos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en los artículos 4 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y se adjudicó como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-22-0901, por lo que se procede a la celebración del presente contrato para la Elaboración de un Proyecto Ejecutivo de Obra Pública, para la Construcción de un Edificio para un Tribunal Laboral con Seis Salas de Oralidad, en la Localidad y Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora.



SEGUNDA. - EL "CONTRATISTA", por su propio derecho, declara:

I. Que en este acto se identifica con Credencial de Elector con folio 0532069537574, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que ha establecido su domicilio fiscal en Calle Árbol de Agrión No. 7, y Calle Árbol de Picardi, Colonia Altaria, C.P. 83107, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave AUTJ860722HM1, y que actualmente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sean estas Federales o con el Estado de Sonora.

III. Que tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los conocimientos y las condiciones técnicas y económicas, con la organización y experiencia, y con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de los trabajos que son materia del presente contrato.

IV. Que conoce las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, de su propio Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio de Hermosillo, Sonora, así como las demás disposiciones administrativas aplicables al caso, de las que manifiesta conocerlas plenamente en su contenido y alcance jurídico, y las hace suyas para efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente contrato.

V. Que conoce el sitio en donde habrá de fincarse la obra objeto del proyecto relativo a este contrato, a fin de considerar todos los factores pertinentes para la ejecución de los trabajos que son objeto del presente contrato.

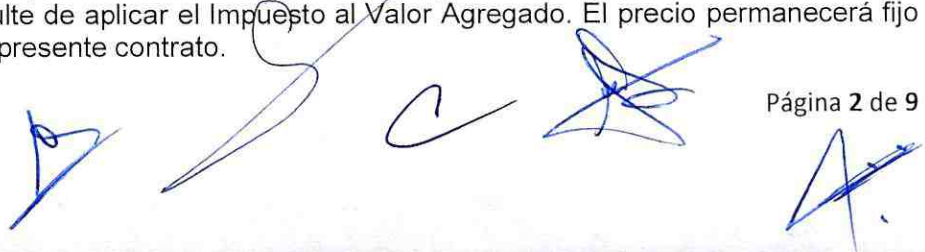
VI. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 63 y 118, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, así como del artículo 88, fracción X, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. La "CONTRATANTE" encomienda al "CONTRATISTA" la Elaboración de un Proyecto Ejecutivo de Obra Pública, relativo a la Construcción de un Edificio para un Tribunal Laboral con Seis Salas de Oralidad, en la Localidad y Municipio de Hermosillo, Sonora, y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y demás documentación que le sea aplicable al servicio objeto de este contrato, debiendo "EL CONTRATISTA" apearse a cada una de los compromisos asumidos en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-22-0901, que le da origen al presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO. La "CONTRATANTE" pagará al "CONTRATISTA" por la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Obra Pública a que se refiere la cláusula que antecede, un importe total es de \$1'277,911.25 (Un millón doscientos setenta y siete mil novecientos once pesos 25/100 M.N.), mismo que proviene del Catálogo de Conceptos de la Licitación Pública que le da origen, más lo que resulte de aplicar el Impuesto al Valor Agregado. El precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.



Página 2 de 9

TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. La "CONTRATANTE" se compromete a pagarle al "CONTRATISTA" los trabajos objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos de la Licitación en cita, mediante la formulación de estimaciones sujetas a los avances de los trabajos, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, y que deberán ser presentadas por el "CONTRATISTA", dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas; mismas que serán pagadas en las oficinas de la Oficialía Mayor de la "CONTRATANTE", o mediante transferencia electrónica, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD GENERAL DEL "CONTRATISTA". "EI CONTRATISTA" será el único responsable de la adecuada elaboración del Proyecto Ejecutivo de Obra Pública que se le encomienda en virtud del presente contrato, y pagará los gastos y/o sanciones derivados de su incumplimiento, así como los daños y perjuicios que por negligencia o culpa de su parte llegaran a causarse a la "CONTRATANTE" o a terceros, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la "CONTRATANTE" de cualquier reclamación que se formulare en su contra por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros similares.

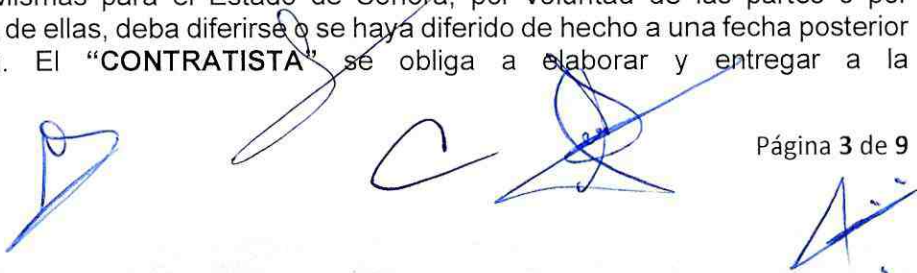
El "CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, o de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en la elaboración del trabajo materia de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la "CONTRATANTE", debido a que dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

Asimismo, se obliga a elaborar los trabajos que se derivan de este contrato, a plena satisfacción de la "CONTRATANTE", así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que de su parte se lleguen a causar a la "CONTRATANTE" o a terceros.

Igualmente, se obliga el "CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de la "CONTRATANTE", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El "CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la elaboración del Proyecto Ejecutivo de Obra Pública materia de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas en materia de trabajo y de seguridad social. El "CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores y personal de éste presentaren en su contra o en contra de la "CONTRATANTE", y se compromete a sacar en paz y a salvo de las mismas al Poder Judicial del Estado de Sonora y a cualquiera de sus empleados y funcionarios, y a indemnizarlos por cualquier gasto o desembolso que la "CONTRATANTE" se vea en la necesidad de realizar por los motivos indicados.

SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE ELABORACIÓN. Este contrato entrará en vigencia desde el día de su firma y hasta la conclusión del plazo de elaboración del proyecto a que se refiere la Cláusula Primera que antecede, pero continuará surtiendo efectos respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, por voluntad de las partes o por inobservancia de alguna de ellas, deba diferirse o se haya diferido de hecho a una fecha posterior de la de terminación. El "CONTRATISTA" se obliga a elaborar y entregar a la



Página 3 de 9

“CONTRATANTE”, el Proyecto Ejecutivo de Obra Pública objeto de este contrato, en un lapso de 152 días naturales, que comenzarán a contar a partir del día 28 de octubre de 2022.

SÉPTIMA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO. Las partes convienen en que el “CONTRATISTA” podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido en la cláusula anterior, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa que no le sea imputable, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que la “CONTRATANTE” tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no su procedencia.

OCTAVA. - INSPECCIONES Y VERIFICACIONES. La “CONTRATANTE” estará facultada en todo tiempo, durante la vigencia de este contrato, para verificar el avance de los trabajos y su apego a las características y especificaciones convenidas.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. El “CONTRATISTA” se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros información patrimonial y reservada, ni los datos e información que lleguen a ser de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí contratados, ni si quiera con fines académicos o científicos, por lo que mantendrá absoluta confidencialidad en todo tiempo de duración e inclusive después de terminado el presente contrato. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la “CONTRATANTE” demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

DÉCIMA. - GARANTÍAS. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este contrato le impone a el “CONTRATISTA”, este último se obliga a otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a su elección, las garantías correspondientes, de acuerdo con lo que sigue:

1.- Garantía para la Correcta Inversión y/o Devolución del Anticipo: El anticipo recibido equivalente al 10% del presupuesto para la elaboración del Proyecto de Obra Pública que se encomienda en virtud del presente contrato, deberá garantizarse en su totalidad, con IVA incluido, a través del otorgamiento de una fianza, carta de crédito irrevocable o aportación de recursos líquidos al Fideicomiso de Garantías. En caso de garantizarlo mediante fianza, esta deberá ser expedida por una institución de fianzas mexicana, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. En la especie, la cantidad a garantizar asciende a \$148,237.71 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 71/100 M.N.). El “CONTRATISTA” deberá hacer entrega de esta garantía, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere suscrito el contrato y permanecerá vigente hasta que el “CONTRATISTA” amortice en su totalidad el anticipo garantizado, siendo necesaria la autorización por escrito de la “CONTRATANTE” para su cancelación.

2.- Garantía para el Cumplimiento del Contrato, de los Defectos, Vicios Ocultos y otras Responsabilidades: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este contrato le impone al “CONTRATISTA”, así como de los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades que deriven de los trabajos que aquí se le encomiendan, a su elección, podrá presentar fianza expedida por una institución de fianzas mexicana, debidamente autorizada, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, equivalente al 10% del monto total de la obra, que en la especie importa la cantidad de \$148,237.71 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 71/100 M.N.), incluye el IVA, o bien, por ese

mismo importe, presentar una carta de crédito irrevocable o aportar recursos líquidos al Fideicomiso de Garantías.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente contrato.

Dicha garantía estará vigente hasta un año después de que los trabajos materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad a satisfacción de la “**CONTRATANTE**”, o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos que oportunamente se le reclamen, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, la “**CONTRATISTA**” quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

Las fianzas que se presenten deberán incluir en su contenido lo siguiente:

- 1.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- 2.- Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del “**CONTRATANTE**”;
- 3.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- 4.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y
- 5.- La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, del Código Civil de la Ciudad de México y sus relativos del Código Civil para el Estado de Sonora, y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Lo anterior tiene la finalidad de garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las especificaciones establecidas por la “**CONTRATANTE**”.

DECIMOPRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En todo caso son constituidos a favor de la “**CONTRATANTE**”, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de la realización de consultorías, asesorías, estudios, proyectos e investigaciones que ejecute, desarrolle, diseñe o realice el “**CONTRATISTA**”, en virtud del presente contrato.

DECIMOSEGUNDA. - DEDUCCIONES. Para el presente contrato no se hará deducción alguna, salvo las previstas en la Cláusula Decimotercera de este instrumento jurídico.

DECIMOTERCERA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. Se aplicará una pena convencional del 2 (dos) al millar por el retraso en la ejecución de los trabajos aquí contratados, por causas imputables al “**CONTRATISTA**”, determinadas en función del importe de los

conceptos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión de los mismos, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha prevista para su conclusión y hasta la fecha de su cumplimiento.

De igual forma, se aplicará la pena convencional que se menciona en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento de cualquier obligación por parte del "CONTRATISTA" derivada del presente contrato, determinada en función del importe de los trabajos, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación de que se trate y hasta el día en que se haga constar su cumplimiento.

En ningún caso las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser superiores, en su conjunto, al veinte por ciento del valor del contrato.

DECIMOCUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS. La "CONTRATANTE", de oficio o a petición de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de los trabajos y/o servicios materia de este contrato.

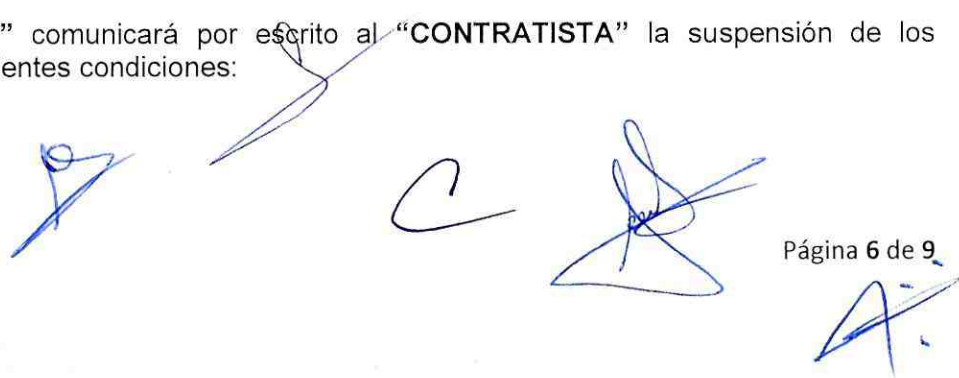
La "CONTRATANTE", de oficio o a solicitud de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, quienes podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. En estos casos no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Asimismo, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible.

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de los trabajos se establecen en la sección IX, del Capítulo X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS. La "CONTRATANTE", por sí o a petición de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que los Órganos Auxiliares señalados hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

La "CONTRATANTE" comunicará por escrito al "CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

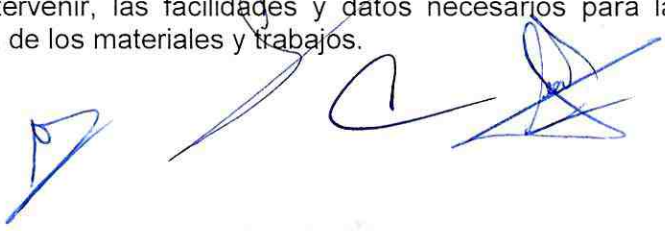


1. Cuando la suspensión sea temporal, la “CONTRATANTE” informará a el “CONTRATISTA” sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, la “CONTRATANTE” podrá reducir el monto del contrato, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, la “CONTRATANTE” dará por terminado el contrato.

Cuando la “CONTRATANTE” determine la suspensión por causas no imputables al “CONTRATISTA” pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga la “CONTRATANTE” de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados.

DECIMOSEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** La “CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a la “CONTRATANTE” la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.
- b) **IMPUTABLES AL CONTRATISTA:**
 1. Si el “CONTRATISTA” incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y su Reglamento, las órdenes por escrito de la “CONTRATANTE”, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
 2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la Cláusula Tercera siempre que la “CONTRATANTE”, le haya entregado oportunamente los documentos necesarios para el inicio, según sea el caso.
 3. Si el “CONTRATISTA” suspende injustificadamente los trabajos o se niega a modificar alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por la “CONTRATANTE”.
 4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de la “CONTRATANTE”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
 5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
 6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
 7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
 8. Si el “CONTRATISTA” no proporciona a la “CONTRATANTE” o a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.



9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por la **"CONTRATANTE"**.

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables al **"CONTRATISTA"**, a cualquiera de las estipulaciones del contrato, la **"CONTRATANTE"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DECIMOSÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si la **"CONTRATANTE"** considera que el **"CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo al **"CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que el **"CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, el **"CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste la **"CONTRATANTE"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Decimosexta de este contrato.

DECIMOCTAVA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Las partes convienen en que el **"CONTRATISTA"** deberá comunicar a la **"CONTRATANTE"** de la terminación de los trabajos materia de este contrato o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente. La **"CONTRATANTE"** de conformidad con el artículo 188, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, constatará si estos trabajos se encuentran debidamente concluidos, total o parcialmente, cuando así sea el caso, conforme a las especificaciones convenidas y a satisfacción de la **"CONTRATANTE"**.

Si los trabajos objeto de la entrega no satisfacen los requisitos convenidos, la **"CONTRATANTE"** ordenará su corrección conforme a las condiciones requeridas en el contrato, mismas que el **"CONTRATISTA"** realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciere desde luego, devolverá a la **"CONTRATANTE"** las cantidades pagadas por dichos conceptos. La recepción de los trabajos ejecutados se efectuará dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la terminación de los mismos.

DECIMONOVENA. - MODIFICACIONES. La **"CONTRATANTE"** podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante la celebración de contratos adicionales, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al alcance del estudio y proyecto relativo.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado o varían sustancialmente el alcance del estudio y proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un contrato adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. Este contrato adicional deberá ser autorizado por el titular de la **"CONTRATANTE"**

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de los servicios objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

VIGÉSIMA. - OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMOPRIMERA. - JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, el **"CONTRATISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los Tribunales que elija la **"CONTRATANTE"**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

POR LA "CONTRATANTE"
La Oficial Mayor

POR EL "CONTRATISTA"




C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE
GUEVARA ESTEVEZ



C. ARQ. JESÚS MARÍA ACUÑA TORRES



MTRO. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ
Director General de Recursos Humanos y
Materiales, adscrita a la Oficialía Mayor del STJ.



ARQ. LOPE SARACHO CASTAÑOS
Director General de Infraestructura,
adscrita a la Oficialía Mayor del STJ.